Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 02995

Expediente No. 2024-00489
Jueves 10 de octubre de 2024. Hora: 4:00 p.m.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE.	**RIGOBERTO RUIZ CORREA** Cédula de ciudadanía No. 1.000.883.614 de Medellín Fecha de nacimiento. 03/03/2000 Dirección. Carrera 24 No. 53 – 22. Barrio Caicedo Medellín Teléfono. 3002768495 Correo electrónico. rigoruizcorrea3@gmail.com
APODERADO	**CONSTANZA ÁNGEL ÁNGEL** Cédula de ciudadanía No. 43.750.755 de envigado Antioquia Fecha de nacimiento. 09/05/76 Tarjeta Profesional Nro. 420.189 Del C.S. De La J. Dirección. Calle 49 No. 50 – 21. Oficina 2505. Medellín Teléfono. 3242119254 Correo electrónico. litigios@garciayasociados.co
CONVOCADO	**EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** Nit. 860.028.415-5 Correo electrónico.notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
APODERADO	**LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ** Cédula de ciudadanía No. 1.002.549.365 de Villa de Leiva Boyacá Tarjeta Profesional Nro. 403.544 del C.S de la J Dirección. Carrera 11A No. 94 A 27. Oficina 201. Bogotá Correo electrónico. lpoveda@gha.com.co
CONCILIADOR	**MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA** Cédula de Ciudadanía Nro. 8.101.868 de Medellín Tarjeta Profesional Nro. 413.880 Del C.S. de la J. Correo electrónico. conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha de radicación. 12 de septiembre de 2024

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

Posteriormente, les brinda información jurídica relevante sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 22 de noviembre de 2022, siendo las 17: 10 horas, en la carrera 51A con calle 93, barrio San Isidro en la ciudad de Medellín-Antioquia, el conductor del vehículo de placa **CQH-33G**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, quien se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas **KXW-43E**.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **CQH-33G**, era conducido por su propietario el señor **EDGAR CARDONA OROZCO**, y se encontraba asegurado bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa **CQH-33G**, quien al transitar sobre la calle 93, sentido occidente - oriente faltando a la diligencia y cuidado en la conducción de su rodante, omite la señal de **PARE** que se encontraba ubicada sobre la via, invadiendo la trayectoria que ostentaba la victima sobre la carrera 51A, produciendo el impacto entre vehículos, causando el accidente , ocasionando lesiones en la humanidad de mi representado, El vehículo de placa **CQH-33G,** circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y conductor.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 001501800, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **CQH-33G,** la **Nro. 112**, señalando: ***"desobedecer señales o normas de tránsito".***

QUINTO. El 17 de mayo del 2023, la Secretaría de movilidad de Medellín– Antioquia, inició actuación contravencional en ocasión al siniestro ocurrido, asunto que finalizó bajo resolución No. 202350039421. Del mismo día, en la cual el inspector de turno, soportado en la versión de los implicados, la información plasmada en el informe policial de accidente de tránsito, puntos de impacto y posiciones finales de los vehículos, declara como responsable en materia contravencional al señor **EDGAR CARDONA OROZCO,** conductor del vehículo de placas **CQH-33G**, por transgredir el contenido de los artículos: **55 *"Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón"* 61 *"Vehículo En Movimiento"* 71 *"inicio de marcha"*** del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad al señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** fueron objeto de valoración en **HOSPITAL LA MARIA**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados el día del accidente y el tratamiento quirúrgico; veamos:

HOSPITAL LA MARIA
22. NOVIE. 2022

INGRESO:
"ME ACCIDENTE"
"MASCULINO DE 22 AÑOS TRAIDO POR PERSONAL DEL 123, TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA TARDE EN VIA PUBLICA DE ARANJUEZ, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA TRAS COLISIONAR CON OTRA MOTO, CON TRAUMA EN HEMITORAX ANTERIOR IZQUIERDO Y EN REGION ACROMIO CLAVICULAR TY BRAZO IZQUIERDO."

PROCEDIMIENTOS
REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) DE CLAVÍCULA IZQUIERDA
RX DE CLAVICULA IZQUIERDA
RX DE HOMBRO IZQUIERDO
RX DE REJA COSTAL IZQUIERDA

DIANÓSTICOS PRINCIPALES
FRACTURA DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA
FRACTURA DEL OMÓPLATO IZQUIERDO

SÉPTIMO. El 25 de junio del año 2024, el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Nueve Punto Cero Seis Por Ciento (9,06%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** tenia **22 años** de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **58 años o 696** meses, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** para la fecha de ocurrencia del siniestro, no se encontraba vinculado laboralmente , sin embargo, siempre ha ejercido actividades económicas como mensajero de manera independiente , por lo que sus ingresos serán estimados acogiendo la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana de unos ingresos mínimos por **Un Millón Trescientos Mil Pesos ($1.300.000),** valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos ($325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos ($1'625.000),**

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

DÉCIMO. El señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA,** a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos ($460.000),** así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentarse a citas médicas, terapias, impresiones y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos ($1.300.000).**

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA,** ocasionadas por el vehículo asegurado, generaron en su ser, un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación, materializando en el un intenso estrés, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que afrontar una situación completamente inesperada y al ver el nuevo estado o condición física que lo acompaña en la actualidad como consecuencia del accidente y que continuará impactando su calidad de vida.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Nueve Punto Cero Seis Por Ciento (9,06%),** porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevo limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 15 de julio de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 16 de agosto de 2024 la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.** emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual objeto formalmente.

PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos ($1.300.000).**

- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos ($460.000).**

- **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **22 de noviembre** de **2022**.
- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **22 años.**
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **58 años o 696 meses.**
- Ingresos mensuales: Un salario mínimo legal mensual vigente **($1'625.000).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(9,06%).**

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Cuarenta Y Siete Mil Doscientos Veinticinco pesos ($147.225),** la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **21 meses.**

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$\ 147.225 \times \frac{(1 + 0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$\ 147.225 \times \frac{(1.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$\ 147.225 \times \frac{1.10733816 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$\ 147.225 \times \frac{0.10733816}{0.004867}$$

$$LCC = \$\ 147.225 \times 22.0542757$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 3'246.940

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **58 años o 696 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **20 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **675 meses.**

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$\ 147.225 \times \frac{(1 + 0.004867)^{675} - 1}{0.004867\ (1 + 0.004867)^{675}}$$

$$LCF = \$\ 147.225 \times \frac{(1.004867)^{675} - 1}{0.004867\ (1.004867)^{675}}$$

$$LCF = \$\ 147.225 \times \frac{26.5029554 - 1}{0.004867 \times 26.5029554}$$

$$LCF = \$\ 147.225 \times \frac{25.5029554}{0.128989884}$$

$$LCF = \$\ 147.225 \times 197.712833$$

LUCRO CESANTE FUTURO = $29'108.271

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:	**$ 1'760.000**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	**$ 3'246.940**
LUCRO CESANTE FUTURO:	**$ 29'108.271**
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	**$ 34'115.211**

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➢ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor del señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

➢ **PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION**

Que se reconozca y pague a favor del señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA** una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
PERJUICIO MORAL:.....10 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....5 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....15 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....$19'500.000

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
3. Copia de toda la actuación contravencional.
4. Historia Clínica.
5. Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
6. Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
7. Fotografías de las lesiones.
8. Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS O.C**
9. Respuesta de parte de **EQUIDAD SEGUROS O.C**.
10. Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN**.
11. Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de estas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante. La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio el(la) conciliador(a) procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Para constancia se firma por el conciliador

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA
Cédula de Ciudadanía Nro.8.101.868 de Medellín
Tarjeta Profesional Nro. 413.880 del C.S. de la J.
Conciliador

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
MARC UNAULA
Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de julio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: el conciliador **MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.101.868,** es un conciliador activo de este centro y que el contenido del presente documento se desprende del **expediente 2024 – 00489**, constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día **10** del mes de **OCTUBRE** de **2024** con el número **02995** en el libro digital No.**1**, página **2**, renglón **697** documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,

MARINO CARDONA DUQUE
Director